



**INCAPACIDAD
LABORAL
PERMANENTE**

GUÍA RÁPIDA

porque tu tiempo nos importa



DIFERENCIA ENTRE DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD



La **incapacidad** queda referida al ámbito laboral y se circunscribe a las capacidades de una persona para desarrollar un trabajo; mientras, **las discapacidades** son más amplias, refiriéndose a la capacidad funcional; no solo se refieren a la capacidad laboral del individuo, sino también a su ámbito personal y social.

Una misma persona puede tener reconocida una incapacidad permanente absoluta y una discapacidad, pero no necesariamente ambas situaciones van parejas ni tienen por qué tener la misma causa. Esta posibilidad de convergencia hace que en muchos casos los términos se mezclen y se utilicen como sinónimos.

El reconocimiento de una incapacidad, o de una discapacidad, dan derecho a recibir una prestación económica, siempre que se cumplan una serie de requisitos. En el primer caso una pensión contributiva; en el segundo, si la discapacidad es superior al 65% y cumpliendo unos requisitos adicionales, una pensión no contributiva.

Si quieres saber más sobre los requisitos para las prestaciones tanto contributivas como no contributivas, consulta nuestro Blog www.velazquezyvilla.es





QUÉ ES UNA INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE



Es aquella situación en la que se encuentra un trabajador o trabajadora tras una enfermedad o accidente que finalizado el tratamiento médico y/o rehabilitador correspondiente, presenta una serie de reducciones anatómicas y funcionales que disminuyen, limitan o anulan su capacidad laboral, impidiéndole continuar prestando los servicios básicos o tareas fundamentales de su puesto de trabajo (*incapacidad total*) o todo tipo de trabajo (*absoluta*).

La declaración legal de una incapacidad permanente permite acceder a una pensión con carácter vitalicio por parte de la Seguridad Social.

PRINCIPALES MOTIVOS QUE PUEDEN DAR ORIGEN A UNA INCAPACIDAD LABORAL



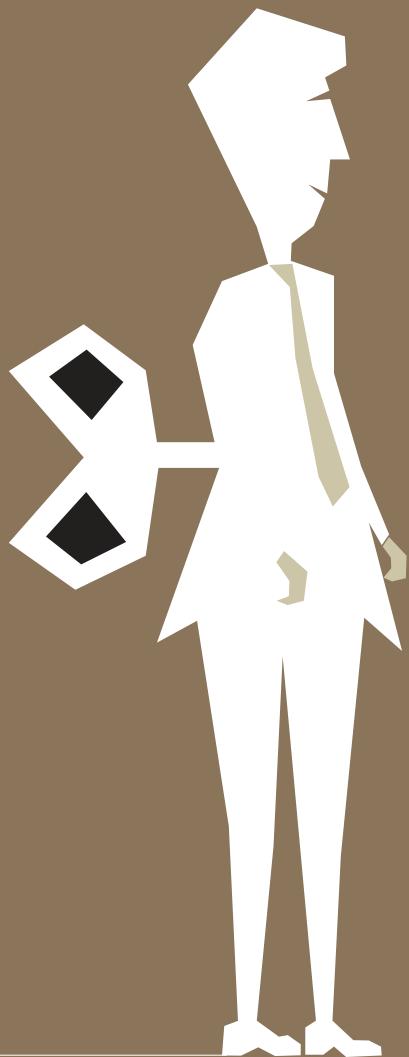
La Incapacidad Permanente puede derivar de:

ENFERMEDAD COMÚN: Son aquellas enfermedades que se padecen sin ser consecuencia de un accidente.

ACCIDENTE DE TRABAJO: Es aquella que se deriva de un acto fortuito durante la jornada laboral.

ENFERMEDAD PROFESIONAL: La enfermedad profesional es aquella situación en la que el trabajador enferma debido a una serie de riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

ACCIDENTE NO LABORAL: Es aquella que es consecuencia de un accidente que ocurre fuera del trabajo.



CUÁNDO LA AFECTACIÓN DE UN TRABAJADOR/A SE CONSIDERA INVALIDANTE



Depende del grado de afectación de la patología sobre su trabajo (y *siempre que el trabajador o trabajadora cumpla requisitos legales necesarios para poder optar a una pensión de incapacidad*).

Siempre que el trabajador tenga cotizado el periodo establecido en la Seguridad Social teniendo en cuenta su edad, puede ejercer su derecho a solicitar la pensión de incapacidad permanente que, conforme a las repercusiones de su dolencia en relación a su puesto de trabajo, le pudiera corresponder.



GRADOS DE INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE



La incapacidad permanente puede clasificarse en cuatro grados, cada uno de los cuáles dará derecho a la percepción de unas prestaciones u otras. *De menor a mayor gravedad:*

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL EN DESEMPEÑO DEL TRABAJO

Se trata de aquella incapacidad que, aunque no sea total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33 % en el desempeño de su trabajo. Es muy habitual recibirla tras un accidente laboral en el que se puede seguir realizando el trabajo, pero con una disminución del rendimiento.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA PROFESIÓN HABITUAL

Es aquella que inhabilita al trabajador para ejercer sus tareas profesionales pero que no le impide dedicarse a otras disciplinas.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA PARA TODA PROFESIÓN

Impide al trabajador realizar cualquier tipo de profesión.

GRAN INVALIDEZ

Es el grado de incapacidad permanente más severo. Se reconoce a aquellas personas que sufren pérdidas anatómicas o funcionales por las que necesita la ayuda de una tercera persona. Por ejemplo, para actividades de su vida diaria como comer, vestirse, asearse, etcétera.

¿Cuál será la cuantía económica a percibir?

El importe de la pensión varía según la base reguladora que resulte, en función de las cotizaciones que hayas efectuado durante los últimos años. Tienes que tener presente que la incapacidad permanente absoluta es para todo tipo de trabajo y percibirás el 100% de la base reguladora de la pensión, mientras que la incapacidad permanente total permite que desempeñes otro trabajo o profesión distinta.

Por tanto, si tienes una incapacidad permanente total percibirás como mínimo un 55% de base reguladora de cotización, pudiéndose añadir hasta un 20% más en el caso de ser mayor de 55 años y no encontrarse trabajando.



El incremento del 20% adicional es incompatible con:

1. La realización de trabajos por cuenta ajena o propia.
2. Las prestaciones de Seguridad Social que puedan derivarse de dichos trabajos, como son el subsidio de incapacidad temporal o de maternidad que persiste más allá de la relación laboral o la actividad profesional, o las prestaciones de desempleo que pudieran corresponder por los mismos con unos mínimos legalmente garantizados.

¿Cuántas mensualidades se perciben?

Las pensiones derivadas de enfermedad común y accidente no laboral se abonan en 14 mensualidades.

Una mensualidad por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias al año. Estas pagas extraordinarias se hacen efectivas junto a la mensualidad correspondiente en el mes de junio y noviembre y por el mismo importe que el de la mensualidad ordinaria correspondiente a dichos meses.

Las pensiones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional se abonan en 12 mensualidades. Las pagas extraordinarias están prorrateadas dentro de las mensualidades ordinarias, al haber sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la pensión.

¿Y este tipo de pensiones son iguales o inferiores a las jubilaciones?

En muchos casos, la base reguladora de la pensión de incapacidad es de cuantía superior a la de jubilación. En una pensión por incapacidad se calcula la base reguladora sobre los últimos ocho años de cotización según la edad, mientras que en la pensión de jubilación se calcula sobre un mayor número de años.

Si quieres conocer ahora, de forma aproximada, el importe que podría corresponderte en caso de tener derecho a alguna de las prestaciones de incapacidad permanente, consulta nuestra web:
www.velazquezvilla.es





BENEFICIOS DE UNA PENSIÓN POR INCAPACIDAD



Existen una serie de beneficios a los que puede optar los pensionistas con una incapacidad permanente reconocida. Estos beneficios son de carácter social y fiscales.

BENEFICIOS DE CARÁCTER PERSONAL

El mayor beneficio que adquiere una persona cuando se reconoce su incapacidad permanente total es sin duda, trabajar en un puesto de trabajo que sea compatible con su dolencia, lesión o enfermedad mejorando notablemente su calidad de vida.

ESTABILIDAD ECONÓMICA

Ser beneficiario de una pensión por incapacidad te otorga el derecho para percibir una pensión con carácter vitalicio que se abonará con carácter mensual por parte de la Seguridad Social.

BENEFICIOS FISCALES

Las ayudas dependen del grado de incapacidad o la limitación que tengas en tu vida diaria, algunos ejemplos serían:

- Beneficios fiscales: IRPF y Renta
- Ayudas para compra y alquiler de viviendas
- Ayudas para compra de vehículo e impuesto de viñeta.
- Ayudas por familia numerosa
- Ayuda anual por miembros discapacitados en la unidad familiar
- Impuesto de Sucesiones y Donaciones
- Plusvalía municipal

AHORROS ECONÓMICOS DIRECTOS

Además de las ventajas fiscales inherentes a las incapacidades laborales, se contemplan una serie de ahorros económicos directos.

- Ayudas para autónomos
- Ayudas en tratamientos farmacológicos
- Ayudas en transporte público y viajes
- Tarjetas de aparcamiento



QUIEN PUEDE SOLICITAR UNA INCAPACIDAD



Toda persona que sufre una lesión o enfermedad que le incapacite laboralmente, pueden tener derecho a una pensión por incapacidad permanente, siempre y cuando su dolencia o enfermedad le produzca limitaciones para desempeñar los requerimientos habituales de su puesto de trabajo, o de cualquier puesto de trabajo.

Los requerimientos obligatorios para solicitar una prestación por incapacidad son diferentes dependiendo del tipo de Incapacidad Permanente que se esté solicitando.

¿Qué período de cotización se exige para reconocer una incapacidad permanente derivada de accidente o enfermedad profesional?

Dependiendo del grado de incapacidad, se exigen unos requisitos generales y de cotización. Si la incapacidad deriva de accidente sea o no de trabajo o de enfermedad profesional no se exigen cotizaciones previas.

¿Se puede solicitar una pensión por incapacidad a pesar de haberse realizado tratamiento y/o intervención que corrija la lesión/enfermedad?

Si, se puede solicitar una pensión por incapacidad aún habiéndose realizado tratamiento y/o intervención que corrija la lesión/enfermedad. Lo que se valora es la repercusión en el puesto de trabajo.

A través del buscador de nuestra web www.velazquezyvilla.es puedes consultar Sentencias sobre diferentes casos laborales.



PREGUNTAS MUY FRECUENTES SOBRE INCAPACIDAD LABORAL



¿Es necesario estar de baja para solicitar una incapacidad?

No, no es necesario, sin embargo, lo más probable es que el INSS deniegue la solicitud puesto que, si no puede trabajar, pero continúa prestando servicios y nunca ha dejado de hacerlo, es incongruente que se reconozca que no está capacitado para trabajar.

¿Cuánto tarda cada fase en un procedimiento de incapacidad?

La duración del procedimiento depende en gran medida de la provincia en la que se esté llevando a cabo. Según la normativa, desde que se presenta la solicitud, el INSS tiene un plazo de 135 días hábiles para contestar. Después, si deniegan la solicitud y se presenta reclamación, debe resolverse en un máximo de 45 días.

¿Cuántas veces puedo solicitar una incapacidad permanente?

La incapacidad permanente puede solicitarse tantas veces como se necesite, tanto vía administrativa como vía judicial, ya que pueden influir multitud de factores que lleven al trabajador a reclamarla nuevamente. No obstante, para poder acudir a la vía judicial es necesario haber agotado la vía administrativa.

¿Puede sustituirse el incremento del 50% de la gran invalidez por el ingreso en una institución asistencial?

Si. El gran inválido o, en su caso, sus representantes legales, pueden solicitar la sustitución del complemento de gran invalidez por el ingreso en una institución asistencial pública perteneciente al sistema de Seguridad Social.

Respuestas a estas, y a muchas preguntas más, puedes encontrarlas en este QR. Todas las semanas respondemos a nuevas consultas habituales sobre Incapacidades Permanentes.





COMPATIBILIDAD PENSIÓN CONTRIBUTIVA CON OTRAS PENSIONES



¿Son compatibles dos pensiones de incapacidad permanente?

Serán compatibles dos pensiones de incapacidad permanente total y tendremos derecho a percibir cuantía económica de ambas pensiones, siempre y cuando provengan de regímenes de cotización diferente.

En el caso de que provengan de un mismo régimen, régimen general o régimen de autónomos, deberemos elegir entre una u otra.

¿Es compatible la incapacidad permanente y jubilación?

La pensión de incapacidad permanente no es compatible con la jubilación. En caso de tener derecho a ambas prestaciones, debemos elegir.

¿Hay compatibilidad entre la pensión de incapacidad permanente y el paro o desempleo?

La pensión por incapacidad permanente absoluta y la prestación por desempleo, comúnmente denominado paro, no es compatible.

Si una persona se encuentra percibiendo una prestación por desempleo cuando el INSS reconoce grado de incapacidad permanente parcial y total existen dos alternativas:

1. Cobrar directamente la prestación por incapacidad.
2. Cobrar prestación por desempleo hasta agotar la prestación y una vez finalizado, comenzar a percibir la prestación por incapacidad permanente.

Excepción.

Puede cobrar paro un pensionista con una incapacidad permanente total reconocida si trabaja en un nuevo empleo. En este caso, si hemos generado el derecho suficiente podremos cobrar la prestación del paro y la incapacidad permanente a la vez.

¿Es compatible la pensión incapacidad permanente y la prestación por incapacidad temporal o baja médica?

La incapacidad permanente no es compatible con la incapacidad temporal. Si estás en situación de incapacidad temporal o baja médica y te reconocen una incapacidad permanente, automáticamente se extingue la incapacidad temporal, pasando a cobrar la incapacidad permanente. En este caso no hay opción entre una u otra.

¿Es compatible la incapacidad permanente y la prestación de viudedad y orfandad?

La pensión por incapacidad permanente es compatible con una prestación de viudedad y orfandad.

Sin embargo, no es compatible con otros subsidios como pudiera ser subsidio para mayores de 55 años o una pensión no contributiva de invalidez.

En video de nuestro canal de YouTube hablamos en detalle sobre si pensión por incapacidad es compatible con otras pensiones no contributivas y con los ingresos propios de la unidad familiar.





PROCEDIMIENTO LEGAL INCAPACIDAD PERMANENTE



El procedimiento para solicitar la incapacidad permanente podemos decir que consta de dos partes claramente diferenciadas, el procedimiento administrativo y el procedimiento judicial.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se inicia mediante su solicitud ante el INSS. Esta solicitud puede ser a instancia del trabajador, de la mutua que controle la baja, del INSS o del Servicio Público de Salud.

Si es a instancia del trabajador, la solicitud se presentará ante el INSS junto con los informes médicos de los que se disponga para su valoración.

Y, posteriormente se citará al trabajador para reconocimiento por los médicos del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI). El EVI emitirá un dictamen propuesta que trasladará al Instituto Nacional de la Seguridad Social y éste resolverá conforme al mismo.

¿Y si ésta fuese denegada?

La resolución puede ser admitida o denegada por el INSS. Si la solicitud fuera denegada y no estamos conformes con la resolución, podemos interponer reclamación previa ante el INSS (u organismo autónomo competente en función del tipo de prestación que se solicite).

Si el INSS resuelve de nuevo denegándotela, se dará traslado a los tribunales. Para presentar la demanda sí que es necesario la intervención de un experto en la materia, sin embargo, como hemos advertido con anterioridad, es recomendable que el abogado intervenga en el asunto desde el inicio para tener una mayor probabilidad de éxito.

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Ante el juez de lo Social se presentarán y se valorarán todas las pruebas (tanto médicas como de otros tipos), para conseguir una resolución favorable. Si el juez desestima tu caso o lo estima parcialmente acudiremos al Tribunal Superior de Justicia competente para tratar de conseguir tu pensión por incapacidad.





SOLICITUD DE UNA PENSIÓN POR INCAPACIDAD



Cuando en Velázquez&Villa Abogados se nos presenta un caso para solicitar pensión por incapacidad permanente, analizamos las posibilidades de éxito del mismo.

PRIMERA CITA: Uno de nuestros letrados te orientará sobre tu caso e informará sobre posibilidades reales de éxito. Hablaremos en detalle sobre acciones a seguir, los diferentes beneficios de conseguir una pensión por incapacidad y nuestros honorarios.

Este aspecto es realmente importante. Aproximadamente en el 25% de los casos que se nos presentan, recomendamos no seguir el proceso, por no considerar que las posibilidades de éxito son suficientes. Ser honestos en esta fase preliminar va a evitar incurrir en gastos innecesarios y objetivos inalcanzables.

Para esta primera toma de contacto, que tiene que servir como una orientación realista de la situación y de los pasos a seguir, es importante, aunque no imprescindible, aportar los informes médicos de los dos últimos años y la última nómina.

ESTE PUEDE SER EL PRIMER PASO PARA CONSEGUIR LO QUE EN DERECHO TE PERTENECE

En todo caso, se puede valorar el mismo caso en diferentes momentos del tiempo debido a la evolución y limitaciones que puede sufrir la persona debido a su enfermedad o lesión. Una valoración de nuestro equipo de expertos en derecho laboral puede ser con carácter negativo inicialmente por considerar que se deben agotar todas las posibilidades médicas a nuestro alcance, por ejemplo, practicar una intervención quirúrgica o aplicar tratamiento farmacológico. Si tras agotar todas las vías médicas, las limitaciones se cronifican o se evoluciona negativamente, se podrá valorar de nuevo tu caso para solicitar una pensión por incapacidad.



REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE

REQUISITOS GENERALES

- No haber alcanzado la edad de jubilación.
- Estar dado de alta en la seguridad social o en una situación de asimilado al alta (por ej: la baja médica).
- En caso de enfermedad profesional o accidente laboral, no será necesaria cotización previa.
- Si la incapacidad es causada por enfermedad común y para menores de 31 años de edad es necesario que el periodo cotizado sea un tercio del tiempo transcurrido desde que se cumplen los 16 años, a la fecha en la que se produce el hecho que suscita la incapacidad.
- Para los trabajadores a tiempo parcial habrá que realizar coeficiente global de parcialidad para saber si son susceptibles o no de recibir una prestación.
- Si la incapacidad es causada por enfermedad común y para mayores de 31 años hay que considerar un periodo de cotización específico.
- INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ
- En el caso de encontrarse en situación de no estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social, el periodo genérico de cotización es de 15 años, y el específico es de 3 años de los últimos 10.

REQUISITOS DE COTIZACIÓN

Mayores de 31 años.

- Requisito total: $(\text{Edad} - 20)/4$ (Ejemplo: 55 años. $55-20=35$. $25/4=6,25$ años mínimos de cotización)
- Requisito específico: $(\text{Edad} - 20)/4=X/5$ (Ejemplo: 55 años. $55-20=35$. $25/4=6,25/5=1,25$ años mínimos de cotización en los últimos 10 años)

Menores de 31 años.

- Requisito total: $(\text{Edad} - 16)/3$ (Ejemplo: 28 años. $28-16=12$. $12/3= 4$ años mínimos de cotización)



REQUISITOS MÉDICOS-LEGALES

Es necesario realizar un análisis del concepto legal de la incapacidad desde el punto de vista Médico-Laboral/Legal. El reconocimiento de una incapacidad permanente se debe, no a la enfermedad en sí, si no a cómo afecta al desarrollo del trabajo específico, o todo tipo de trabajo, que ejecuta el trabajador; y este hecho debe ser susceptible de determinación objetiva.

Los elementos legales de la incapacidad, requieren:

- Analizar las afecciones y sus manifestaciones sintomáticas
- Su permanencia en el tiempo
- Su etiología, es decir, su origen o sus causas
- Su certeza diagnóstica
- La esfera dónde repercuten.

La incapacidad laboral ha de ser susceptible de determinación objetiva, de tal modo que lo que resulta admisible es que los diagnósticos y repercusiones a cualquier nivel corporal, anatómico, funcional, psíquico o estético estén bien fundamentados. El éxito de conseguir la declaración legal de una Incapacidad Laboral no reside en la mera gestión documental en la vía administrativa y judicial de unos informes médicos; muy al contrario, para alcanzar el éxito, su tramitación debe fundamentarse en las pruebas permitidas por nuestro ordenamiento jurídico, que acrediten de manera objetiva la imposibilidad física y/o psíquica para el trabajo.



METODOLOGÍA DE ÉXITO EXCLUSIVA

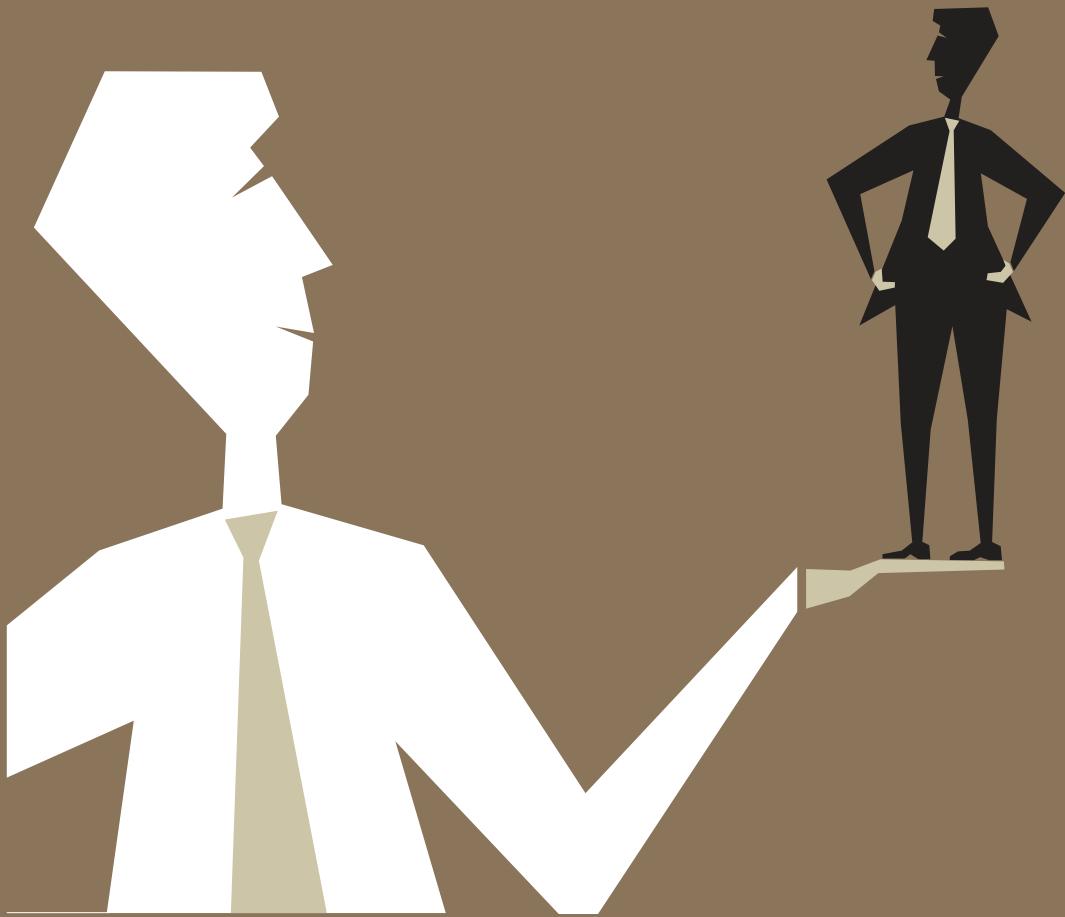
Cada caso es único, cada caso requiere una estrategia también única, pero todos tienen algo en común: si existe una base sólida y se cumplen los requisitos legales, con nuestra **METODOLOGÍA EXCLUSIVA** vamos a tener unas probabilidades de éxito muy elevadas.

Haremos un equipo ganador

En España, aproximadamente el 95% de las reclamaciones de pensiones de incapacidad permanente que se presentan, son rechazadas por la Seguridad Social. Por la vía judicial, sin embargo, se están reconociendo aproximadamente el 40% de las que se presentan. Nuestra metodología exclusiva y nuestros más de 25 años de experiencia, nos permiten alcanzar unos porcentajes de éxito que duplican las medias nacionales.

*Nunca podremos asegurar el éxito, pero día a día seguimos mejorando
nuestras capacidades y con ello nuestra efectividad*







LLÁMANOS
985 220 905



Velázquez & Villa
ABOGADOS

C/ Uría, 40_2º dcha._33003 Oviedo
info@velazquezyvilla.es
www.velazquezyvilla.es